



Bogotá, D. C., Once (11) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00306-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Allegue el título ejecutivo¹ con constancia expresa que es primera copia, que presta mérito ejecutivo y firmada por el funcionario competente.
2. Como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el hecho TERCERO de la demanda es el porcentaje que corresponde al IPC (circunstancia que el Despacho no puede verificar como quiera que no se aportó el título ejecutivo), corrijanse las sumas cobradas por concepto de cuota alimentaria del año **2017**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$225.818 y no al valor que allí se indicó.
3. Como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el hecho TERCERO de la demanda es el porcentaje que corresponde al IPC (circunstancia que el Despacho no puede verificar como quiera que no se aportó el título ejecutivo), corrijanse las sumas cobradas por concepto de cuota alimentaria del año **2018**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$235.054 y no al valor que allí se indicó.
4. Como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el hecho TERCERO de la demanda es el porcentaje que corresponde al IPC (circunstancia que el Despacho no puede verificar como quiera que no se aportó el título ejecutivo), corrijanse las sumas cobradas por concepto de cuota alimentaria del año **2019**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$242.529 y no al valor que allí se indicó.
5. Como quiera que el incremento aplicable según lo consignado en el hecho TERCERO de la demanda es el porcentaje que corresponde al IPC (circunstancia que el Despacho no puede verificar como quiera que no se aportó

¹ Acta de Conciliación de 26 de enero de 2015 suscrita por la Comisaria Doce (12) de Familia, según lo enunciado en el hecho SEGUNDO de la demanda.



el título ejecutivo), corrijanse las sumas cobradas por concepto de cuota alimentaria del año **2020**, toda vez que la misma asciende a la suma mensual de \$251.745 y no al valor que allí se indicó.

6. Aclárese y/o corrijase el hecho DECIMO PRIMERO de la demanda, toda vez que en los hechos TERCERO y SEXTO se indicó que la cuota alimentaria y el vestuario se ajustaría cada año de conformidad con el índice de precios del consumidor (IPC).
- 7.
8. Corrija el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
9. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez